CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2025-480856 IUC: I-2025-4148458
Fecha de Radicación: 17 de septiembre de 2025
Fecha de Reparto: 23 de septiembre de 2025

Convocante(s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **diecinueve (19) de noviembre de (2025)**, siendo las once de la mañana **11:00 a.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de VIVIAN ANGELICA RIVERO CAMACHO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022, la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 y la Resolución 333 de 2024, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Parte convocante:

Comparece la Doctora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.580 y con tarjeta profesional No 85.397 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la entidad convocante NUEVA EPS S.A, y a quien se le reconoció personería en auto admisorio notificado el 28 de octubre de 2025 en los términos del poder que reposa en el expediente digital. Quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico claurodr12@hotmail.com; y contacto celular: 311-4774317.

Parte convocada:

Comparece la Doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.229.705, portadora de la tarjeta profesional No 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder especial otorgado por el

Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, calidad acreditada en resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022 numeral 1º del artículo 15, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016. Quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico: karen.parrado@adres.gov.co; notificaciones.judiciales@adres.gov.co y números de contacto: 321-3348958, a quien se le confiere personería en la presente audiencia.

El Despacho deja constancia que mediante Auto notificado el 28 de octubre de 2025, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no designaron profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en el correo electrónico institucional lo cual no impide la realización de esta audiencia.

Acto seguido este Agente del Ministerio Publico con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia, que tiene la finalidad de facilitar el acceso a la justicia y generar condiciones aptas para el dialogo.

En este estado de la diligencia, la suscrita Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación, donde se tiene que, dentro del trámite extrajudicial, se concretan las siguientes **pretensiones**:

III. PRETENSIONES QUE SE BUSCAN CONCILIAR

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

1. Se declare la nulidad de la **Resolución No.95023 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024**, expedida por ADRES.
2. Se declare la nulidad de la **Resolución No.0034999 DEL 30 ABRIL DE 2025**, expedida por ADRES.
3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.

6. Subsidiariamente, solicito se ordene a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto del reintegro impuesto mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

Folios 8 a 10

Pretensiones que fueron presentadas por la parte convocante en correo electrónico del 17 de septiembre de 2025 a la parte convocada. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, a lo que manifestó estar de acuerdo y señalar que no se realizó solicitud alguna de aclaración, adición o reforma a la solicitud de conciliación, por lo cual se ratifican los hechos y pretensiones que fueron elevados con la solicitud de Conciliación.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de cada entidad. Por parte de la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, se anexa la siguiente certificación No CO. 98. 2025 F 1.61 de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, Dr. Cristian David Páez Páez en el que señala que en sesión ordinaria No. 98 del 14 de noviembre de 2025 el comité determinó no proponer fórmula conciliatoria, por cuanto se observa que las actuaciones administrativas adelantadas por la ADRES se efectuaron con sujeción al marco normativo aplicable, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y la correcta aplicación del procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa inexistencia de falla en el servicio, ausencia de prueba del presunto daño y que los actos administrativos demandados se expidieron en observancia de los artículos 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, el Decreto 780 de 2016, la Ley 1949 de 2019, así como de las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 1716 de 2019 y No. 995 de 2022. (Folios 215 a 218 expediente digital)

A continuación, se le da el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante**,** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, a lo que manifestó que agradece la explicación sobre la decisión adoptada por el comité de conciliación, sin embargo no está de acuerdo con lo manifestado por el Comité toda vez que la NUEVA EPS para el caso que nos ocupa devolvió los recursos, los cuales fueron aceptados por la ADRES, sin embargo no revocan los actos administrativos que solicitan la devolución, sin embargo y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio, solicita se declare fallida la diligencia y en consecuente se expida la constancia de Ley.

Esta Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la **ADRES** y al evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de la Entidad convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **(MICROSOFT TEAMS)** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https: E-2025-480856 EXP CONCILIACION una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:15 a.m.

ViviangelicaRC

VIVIAN ANGELICA RIVERO CAMACHO
Procurador 119 Judicial II para la Conciliación Administrativa